



Vistos, el expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la administrada Francisca Florencia Gutierrez Flores; el Informe N° 000066-2021-DGDP-MCS/MC de fecha 06 de diciembre de 2021;

CONSIDERANDO:

DE LOS ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 417/INC de fecha 30 de marzo de 2005, publicada en el diario oficial El Peruano, el 13 de abril de 2015, se declara Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico "Complejo Arqueológico Cerro Macatón", ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 190/INC de fecha 11 de febrero de 2009, y publicada en el diario El Peruano el 6 de marzo de 2009, se resolvió modificar el artículo 1° de la Resolución Directoral Nacional N° 417/INC de fecha 30 de marzo de 2005, en cuanto a la clasificación y ubicación política del mencionado, debiendo decir "Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Cerro Macatón, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima". Asimismo, en dicha resolución, se aprobó el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del sitio Arqueológico Cerro Macatón Sector I y Cerro Macatón Sector II;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000061-2020-DCS/MC, de fecha 5 de agosto de 2020, la Dirección de Control y Supervisión instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra Francisca Florencia Gutiérrez Flores, identificada con DNI N° 16002917, en adelante la administrada, por ser la presunta responsable de haber ocasionado la alteración al interior del Sitio Arqueológico "Cerro Macatón", ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima; tipificándose con ello la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Carta N° 000177-2020-DCS/MC, de fecha 16 de octubre de 2020, la Dirección de Control y Supervisión remitió a Francisca Florencia Gutiérrez Flores, la Resolución Directoral N° 000061-2020-DCS/MC, de fecha 5 de agosto de 2020 y documentos que la sustentan, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación, para que presenten los descargos que consideren pertinentes, siendo notificado en fecha 10 de marzo de 2021, a su domicilio sito en: "Calle Salvador de las Casas, Manzana A, Lote 3 - Centro Poblado "Nueva Florida" / Huaral - Huaral" conforme figura del Acta de Notificación Administrativa N° 6131-1-2;

Que, mediante escritos s/n ingresados a través de la Casilla Electrónica (Expediente N° 0022010-2021 y Expediente N° 0022010-2021), de fecha 17 de marzo de 2021, la administrada Francisca Florencia Gutiérrez Flores presenta sus descargos contra el



Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) instaurado en su contra mediante Resolución Directoral N° 000061-2020-DCS/MC, de fecha 5 de agosto de 2020;

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 000006-2021-DCS-DFA/MC, de fecha 7 de setiembre de 2021, elaborado por un profesional en arqueología de la Dirección de Control y Supervisión, se evaluaron los cuestionamientos técnicos presentados por la administrada y se precisaron los criterios de valoración del bien cultural. 6. Mediante Informe N° 000152-2021-DCS/MC, de fecha 28 de setiembre del 2021, la Dirección de Control y Supervisión, recomienda a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural recomendar imponer sanción de multa contra la administrada de hasta 10 UIT;

Que, mediante Carta N° 000442-2021-DGDP/MC, de fecha 13 de octubre del 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notificó el Informe Final y el Informe Técnico Pericial, para que efectúe sus descargos, conforme lo ordenado por el artículo 255.5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo notificada el día 18 de octubre del 2021, en la Casilla Electrónica creada por la administrada; según Constancia de Depósito de notificación en Casilla Electrónica que consta en autos.;

DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS:

El procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, de acuerdo al principio del debido procedimiento y la exigencia de motivar las decisiones administrativas, de conformidad con el numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO-LPAG y el numeral 4 del Art. 3 del mismo dispositivo legal, corresponde emitir pronunciamiento sobre los descargos presentados por la administrada;

Se advierte que la administrada, no presentó descargos contra el Informe Final ni Informe Técnico Pericial a pesar de haber sido debidamente notificada en su casilla electrónica, el cual surtió efecto desde que se acreditó la notificación con la Constancia de depósito¹; sin embargo, la administrada, presentó descargos contra la Resolución de PAS, mediante Expediente N° 0022010-2021 y Expediente N° 0022010-2021, ambos de fecha 17 de marzo del 2021, señalando lo siguiente:

- La administrada refiere que ha removido el terreno porque es de su propiedad, adquirido mediante donación por la Ex Cooperativa "La Candelaria", el 25 de enero de 2001, y desde ese momento tomo posesión dedicándole una huerta con cultivos pequeños de productos de pan llevar, tales como maíz, frijoles, camote, algodón, pallar, zapallo y frutales; agregando que antes que lo reciba de donación de parte de sus padres, ellos lo tenían desde marzo de 1986,

¹ LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL USO DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA Y CASILLA ELECTRÓNICA DEL MINISTERIO DE CULTURA

6.2.3 Precisiones respecto a la notificación por casilla electrónica

6.2.3.2 La notificación se entiende válidamente efectuada cuando el Ministerio de Cultura la deposita en la casilla electrónica asignada a el/la administrado/a, surtiendo efectos a partir del día que se acredite haber sido recibida. De manera tal, que dicha notificación se entenderá acreditada con la constancia de depósito, la misma que forma parte del expediente.



realizando las mismas labores sin ningún inconveniente. Finalmente, indica que el referido Sitio Arqueológico ha sido invadido en el año 1990 ocasionando su afectación.

Al respecto, es necesario precisar que en el presente procedimiento no se está evaluando la titularidad del terreno donde habita sino sobre la alteración ocasionada al Sitio Arqueológico Cerro Macatón, por las labores de remoción y excavación de terreno al interior del área intangible las cuales no contaron con autorización del Ministerio de Cultura, omitiendo la exigencia legal prevista en el literal b) del artículo 20° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, que establece que toda alteración, modificación, reconstrucción o restauración total o parcial en un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización previa del Ministerio de Cultura. Asimismo, vulneró la exigencia prevista en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, que establece que toda intervención que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural requiere de la autorización del Ministerio de Cultura.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el artículo 70° de la Constitución Política del Perú de 1993, consagra que el derecho de propiedad es inviolable, sin embargo, no hace de este un derecho ilimitado, pues, del mismo modo, precisa que debe ejercerse en armonía con el bien común y dentro de los límites de la Ley; límites entre los cuales se encuentra lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.3 del Art. 6 de la LGPCN, que establece, que todo bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, de carácter prehispánico (como el Sitio Arqueológico "Cerro Macatón") es de propiedad del Estado, teniendo la condición de intangible, inalienable e imprescriptible, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada, debiendo el propietario del predio donde se ubique el inmueble prehispánico, protegerlo y conservarlo, evitando su destrucción y/o depredación.

- La administrada refiere que en el año 2001 le fue entregado su terreno por donación y que recién en el año 2005 se declaró Zona Arqueológica, señalando que nadie en ese sector ha tenido conocimiento de esta declaración.

Al respecto, cabe indicar que en el presente caso no se encuentra en discusión el derecho de propiedad que pudiera tener la administrada sobre el área en cuestión, sino el haber ejecutado la obra privada materia del presente procedimiento, omitiendo las exigencias legales previstas en la Ley N° 28296.

Es pertinente señalar que, el Sitio Arqueológico Cerro Macatón", fue delimitado y declarado como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante Resolución Directoral N° 190/INC de fecha 11 de febrero de 2009, en el cual se resolvió modificar el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 417/INC de fecha 30 de marzo de 2005, en cuanto a la clasificación y ubicación política del mencionado, debiendo decir "Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Cerro Macatón, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima".

Cabe precisar que, según lo dispuesto en el Art. 109° de la Constitución política del Perú, la ley se presume de conocimiento público y es exigible a toda la ciudadanía a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, por lo que, se presume que, desde el día siguiente de la publicación en El Peruano, de la Resolución Directoral Nacional N° 417/INC de fecha 30 de marzo de 2005 y la Resolución Directoral Nacional N° 190/INC de fecha 11 de febrero de 2009, era de conocimiento público que el Sitio Arqueológico Cerro Macatón estaba declarado bien integrante del Patrimonio Cultural; así como las obligaciones establecidas en la Ley N° 28296, que disponen la exigencia de proteger y conservar los sitios arqueológicos



y tramitar la autorización correspondiente para toda obra que se pretenda ejecutar en el área intangible de un bien integrante del patrimonio cultural de la Nación, en este caso, al interior del área intangible de dicho sitio arqueológico.

Por tanto, dado que las labores de remoción y excavación al interior del Sitio Arqueológico Cerro Macatón (imputada a la administrada), se ejecutó posterior a la fecha 04 de abril de 2018 (imágenes satelitales del software Google Earth) y constatado el 8 de febrero de 2019, según el análisis realizado en el Informe Técnico N° 000014-2019-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 25 de febrero de 2019, que le fue notificado a la administrada conjuntamente con la RD de PAS; le era plenamente exigible la protección del Sitio Arqueológico Cerro Macatón, así como el cumplimiento de la Ley N° 28296.

- La administrada señala que su propiedad se ubica a las afueras del plano por lo que le indigna que se le pretenda multar por haber cercado su propiedad.

Al respecto, se debe indicar que, en el Informe Técnico N° 000014-2019-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 25 de febrero de 2019, profesional en Arqueología de la Dirección de Control y Supervisión, señala que las evidencias arqueológicas afectadas se encuentran al interior de la poligonal intangible del Sitio Arqueológico Cerro Macatón, Sector 1; asimismo, señala respecto de la ubicación de la afectación del monumento arqueológico:

Caso 1: "N° 000014-2019-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 25 de febrero de 2019: Puto 1: 258583 E / 8724962 N; Punto 2: 258580 E / 8724976 N"

Caso 2: "Punto 3: 258541 E / 8724968 N; Punto 4: 258543 E / 8724964 N; Punto 5: 258561 E / 8724963 N; Punto 6: 258560 E / 8724965 N; Punto 7: 258582 E / 8724961 N."

Por lo que, los cuestionamientos expuestos por el administrado, se consideran desvirtuados

DE LA VALORACIÓN DEL BIEN CULTURAL Y LA EVALUACIÓN DEL DAÑO OCASIONADO:

Que, teniendo en cuenta que el numeral 50.1 del Art. 50° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, señala que *"Los criterios y procedimientos para la imposición de la multa a que se refiere el artículo precedente, son normados por el organismo competente, teniendo en consideración el valor del bien y la evaluación del daño causado, previa tasación, peritaje, según corresponda."* Asimismo, cabe indicar que los criterios para determinar el valor del bien cultural se encuentran previstos en los Anexos 02 y 03 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC;

Conforme se aprecia del Informe Técnico Pericial N° 000006-2021-DCS-DFA/MC de fecha 07 de setiembre del 2021, se han establecido los indicadores de valoración presentes en el Sitio Arqueológico Cerro Macatón, que le otorgan una valoración cultural de significativo, en base a los siguientes valores:

- **Valor Científico.** este valor se refleja en el aporte producido por las múltiples investigaciones y publicaciones realizadas sobre el lugar desde la primera mitad del siglo pasado. La bibliografía es importante y comprende el registro realizado por proyectos de investigación que en algunos casos concluyó en tesis universitarias de licenciatura y doctorado.



- En 1946, Mármol Castellanos inició excavaciones en diferentes sitios arqueológicos del valle, en especial en Cerro Macatón. Identificó e investigó 44 sitios arqueológicos a nivel de la provincia de Huaral. Mármol reportó el hallazgo de numerosos materiales, entre los que figuran: restos de Spondyllus, redes para pesca, pututus, moldes de arcilla, ovillos de hilos, muñecas tejidas, abundantes restos vegetales, instrumentos de metales (martillos, pinzas, tumis, ganchos, entre otros), Instrumentos de madera (principalmente de chonta) referidas a diferentes actividades productivas: pesca (flotadores para redes), textiles (husos, espadines, lizos), agrícolas; telares, prendedores de cabello de madera, abundantes textiles decorados y llanos, sandalias, tejidos plumarios, y abundantes vasijas de diferentes estilos y periodos. Todos estos materiales fueron llevados a la ciudad de Huaral donde en la década del 70 se fundó el Museo Regional Mármol, ubicado en la calle La Estación. (Mármol 2007^a. Museo de sitio de Huaral. KULLPI. Investigaciones culturales en la provincia de Huaral y el Norte chico. 3(3): 354-363. Mayo, Huara). Tomado de Van Dalen 2012. Arqueológica y Sociedad 2012.
- En 1957, Seichi Izumi con la misión japonesa de la Universidad de Tokio, realizó investigaciones en Cerro Macatón. Entre los arqueólogos peruanos que participaron en dicha temporada de campo figuraron Luis G. Lumbreras y Rosa Fung. Sin embargo, Izumi no publicó los resultados de esas investigaciones. Rosa Fung Pineda, publicó en 1960 (Fung 1960: 74-129) el reporte del registro y análisis de una tumba que había sido saqueada por huaqueros en el Cerro Macatón. Este trabajo es importante en razón del detalle con que fueron hechas las descripciones. En dicha descripción se puede observar al detalle la cantidad de materiales que se encontraban acompañando al individuo dentro de la estructura funeraria. Fung asocia esta tumba al periodo Chancay último o Negro sobre Blanco, correspondiente al Horizonte Tardío, pues encontró un hoyo de huaqueo a cuyo alrededor se halló gran cantidad de materiales regados sobre la superficie, ubicado a "[...] 200 metros al oeste de la Huaca Macatón." (Ibid.: 77). La autora llega a la conclusión de que el contexto funerario pertenecía a una persona adulta de sexo masculino dedicado a la agricultura pero que en sus tiempos libres se dedicaba a la textilería. (Fung 1960 "Huaral: Inventario de una tumba saqueada". Etnología y arqueología, 1(1): 74-129. Lima). Tomado de Van Dalen 2012. Arqueológica y Sociedad 2012.
- En 1965, Hans Horkheimer a la dirección de la Misión Arqueológica Chancay, realizó excavaciones en varios sitios del valle, entre estos Lauri, Macatón A y B, Santa Elena, Pisquillo Chico, Pisquillo Grande, y Lumbrá; trabajos financiados por la mancomunidad alemana para investigaciones científicas. Entre estos sitios, Horkheimer recuperó más de 100 tumbas (Bonavía 1967), sin embargo, su fallecimiento en 1965 no le permitió publicar los resultados de estas investigaciones tan trascendentales para la arqueología del valle. En los pocos artículos publicados por el investigador antes de su óbito (Horkheimer 1962, 1965, 1970), no menciona al sitio de Macatón, incluso en el trabajo de identificación y bibliografía de importantes sitios prehispánicos del Perú, al describir los sitios del valle Chancay, no lo menciona. Sin embargo, Tarazona describe el hallazgo de una tumba con dos individuos en Macatón, excavados por Hans Horkheimer y la Misión Arqueológica Chancay en el extremo sur del sitio, a partir de la revisión de sus diarios de campo. (Tarazona 1997 "Macatón: Un



viejo pueblo en el valle de Chancay". Los Especiales de Huacho. 9: 6-10. Huacho). Tomado de Van Dalen 2012. Arqueológica y Sociedad 2012.

- En 1974, Santiago Agurto Calvo y Alfredo Sandoval realizaron un catastro e inventario de sitios arqueológicos de todo el valle, realizando una descripción del sitio de Macatón, la cual es muy breve y más se centra en su ubicación y características generales. En el cerro Macatón, Calvo y Sandoval identificaron tres sitios arqueológicos, los cuales no conformaban sitios como unidades aisladas, sino sectores de un extenso complejo arqueológico interrelacionados entre sí. Ellos describen un área funeraria (cementerio) muy destruida de una hectárea de extensión, ubicado en la falda norte del cerro Macatón (frente a la hacienda Jesús del Valle), el cual fue definido como Chancay 24I-N°1 IO 4. Este sector ubicado en las coordenadas UTM 8725400N y 258450E y fue descrito como: [...] un pequeño cementerio, con tumbas sencillas, es decir simples hoyos en la tierra. Sumamente destruido y con abundantes restos en la superficie.". El reporte indica el hallazgo en superficie de fragmentería cerámica de estilo Chancay Negro sobre Blanco y de pasta roja. Otro sitio descrito en esta zona por estos investigadores es el que denominaron como Chancay 24I-N° 1 JO3, ubicado en las coordenadas 8725200N y 260450E, de un área 16 hectáreas, ubicado frente a la Hacienda La Huaca, en la parte baja del cerro Macatón. Este segundo sitio Se trata de una constelación de pequeños templos, algunos de ellos bastante bien conservados y otros muy destruidos. De algunos de ellos solo quedan vestigios que insinúan la forma original. La cerámica hallada en superficie es Lauri, Rojo Engobado alisado, Chancay Negro sobre Blanco pasta roja, Chancay Negro sobre Blanco pasta blanca, Inka ordinario, colonial y misceláneos. (Agurto Calvo y Alfredo Sandoval. 1974 Inventario, catastro y delimitación del patrimonio arqueológico del valle del río Chancay. Lima: INC. Ms.). Tomado de Van Dalen 2012. Arqueológica y Sociedad 2012.
- En 1997, Javier Tarazona Gamarra realizó investigaciones superficiales intensivas en el valle de Chancay, entre ellas reconocimientos superficiales en Cerro Macatón, como resultado publicó un artículo titulado *"Macatón: un viejo pueblo en el valle de Chancay"*, trabajo publicado en la revista Los especiales de Huacho (Tarazona 1997: 6-10). En ese trabajo Tarazona describe muchos componentes arquitectónicos que actualmente, por el avance de la destrucción, ya no se puede observar. Tarazona divide el sitio en dos sectores: un sector habitacional de 8 ha y uno de cementerio de 1 ha. El primero corresponde a un sector que presenta además de edificaciones, contextos funerarios. El autor hace referencia que este sector de edificaciones de planta cuadrangular con la mayoría de sus muros con revoque de barro y pintados de crema. Identifica además al Este del sector un área monumental, donde según la organización espacial se habrían realizado actividades públicas de naturaleza urbana, como producción manufacturera. Tarazona, hace referencia que Tello descubrió en 1935 en el interior y debajo de algunos recintos tumbas que fueron selladas con una gruesa capa de barro y luego sirvió como piso al edificio. Hace referencia además de una plataforma elevada en el lado noroeste, identificado en la foto aérea de 1945. Se trataría de un sitio donde su población desarrollaba actividades agrícolas y manufactureras. Refirió, además, el hallazgo de grafitis sobre los paramentos de tapial, de motivos zoomorfos y antropomorfos; así como en el cementerio halló restos textiles

decorados (encajes reticulados, gasas, paños de tela llana con decoración en bandas) y un individuo con el antebrazo y la mano tatuados, al igual que agujas, hilos, canastas de fibra vegetal a modo de costureros, instrumentos de telar, así como numerosos instrumentos agrícolas. Entre el material cerámico que identificó figuran el Chancay, el epigonal, y el Tricolor Geométrico. (Tarazona. 1997 *"Macatón: Un viejo pueblo en el valle de Chancay"*. Los Especiales de Huacho. 9: 6-10. Huacho). Tomado de Van Dalen 2012. Arqueológica y Sociedad 2012.

- En 2012, Pieter van Dalen Luna señala que el diseño de la arquitectura en el valle de Chancay, obedecía a segmentos sociales. Basados en la ubicación, organización arquitectónica y espacial, funcionalidad y dimensiones de los sitios arqueológicos Chancay, permite clasificar en ocho categorías de sitios, y define a Cerro Macatón como: Sitios político-administrativos, que son asentamientos de gran tamaño, de más de 8 hectáreas. Presentan una arquitectura muy compleja y monumental; además de una organización espacial muy compleja, con numerosos sectores bien demarcados: sectores habitacionales (con arquitectura a base de piedra canteada y argamasa); sectores administrativos con arquitectura monumental, plataformas con rampa, plataformas a desnivel, recintos de almacenamiento, entre otros rasgos (arquitectura a base de adobes). Estos asentamientos se ubican en las grandes quebradas laterales que se unen al valle Chancay (Tronconal, Portillo, Pisquillo Chico, Quilca "A", Lauri, Macatón y Lumbra). Investigaciones Sociales. Vol.16 N°28, pp.271-283 [2012]. UNMSMIIHS. LIMA, PERÚ.
- En 2012, Pieter van Dalen Luna presentan los resultados de las investigaciones desarrolladas a comienzos del año 2009 en el sitio arqueológico de Cerro Macatón, uno de los sitios más importantes del valle bajo del río Chancay-Huaral. Este sitio, conformado por una extensa área funeraria con un sector con arquitectura residencial, ha sido el área funeraria más amplia del valle. Las excavaciones realizadas nos permitieron identificar varios contextos funerarios, en los cuales la recurrencia era la colocación del individuo al interior de fardos, lo que constituye una oportunidad de conocer las características de estos. "Contextos Funerarios Chancay En Macatón, Valle De Chancay-Huaral". Investigaciones Sociales. Arqueología y Sociedad N° 25, 2012: 259-302 ISSN: 0254-8062.
- En 2012, Anibal Apaico Flores presentan su Trabajo Conducente Para Optar El Título de Licenciado en Arqueología, en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, Facultad de Ciencias Sociales, Escuela de Formación Profesional de Arqueología e Historia, quien detalla y describe las fases de ocupación social en el Sitio Arqueológico de Makaton, con base a las evidencias estratigráficas demuestran la presencia de dos eventos culturales de clara ocupación en el sitio de Makatón, cada una de ellas de manera disímil una de la otra.

La importancia del Sitio Arqueológico Cerro Macatón, se da por su potencial para la investigación, que en las últimas décadas se ha ido incrementando. El interés de los investigadores como se menciona es básicamente por el contexto funerario y su diseño arquitectónico para conocer más a fondo la Cultura Chancay, plasmado en la publicación de diversos artículos. Su aporte del



conocimiento científico que se obtiene de las investigaciones es fundamental para conocer el desarrollo de la historia local y nacional.

- **Valor histórico.** - Se sustenta en el significado del bien cultural como testimonio de un acontecimiento, actividad o periodo histórico. Así como la singularidad del mismo y su trascendencia a nivel local, regional, nacional y/o internacional.

Las evidencias estratigráficas demuestran la presencia de dos eventos culturales de clara ocupación en el Sitio Arqueológico Cerro Macatón, cada una de ellas de manera disímil una de la otra. Por ello, no podemos obviar la presencia de material cultural de las fases finales del Horizonte Medio e inicios del Periodo Intermedio Tardío (estilo Pativilca, tricolor geométrico) que se exteriorizan en forma esporádica e indican la transformación en el uso de las técnicas alfareras y sus motivos decorativos dando paso a lo que conocemos actualmente como el estilo Chancay en sus diferentes tipos, lo cual nos lleva a inferir que en Macatón se encuentra el proceso de cambio paulatino de las fases finales del Horizonte Medio al Intermedio Tardío. El proceso de asimilación social a la llegada del Tawantinsuyu a lo menos en Macatón fue muy corto, se cree que la invasión española no permitió un cambio progresivo.

La primera fase de ocupación en Macatón se caracterizó por ser netamente funeraria, los datos indican que fue desde los inicios de la sociedad Chancay donde aún mantenían algunas características del Horizonte Medio. Esta función inicial permitió que se depositaran en este lugar a los personajes de importancia o por lo menos pertenezcan a una determinada jerarquía. En algunos contextos funerarios o fardos expresan el uso del espacio durante la fase del Chancay inicial. En estos fardos o contextos funerarios se disponen de manera irregular, presentan acabados simples en el envoltorio textil que se asocia a un Cuchimilco de cabeza cónica de tipo negro sobre blanco depositado sobre el fardo y a un cráneo envuelto en un textil llano. En otros contextos funerarios o fardos presentan una mayor dedicación en el proceso de envoltorio con el uso de mallas a base de fibras vegetales, los instrumentos asociados revelan que pertenecieron a una familia que tenían como actividad económica ser tejedores e hilanderos. En este contexto funerario los fardos se asocian a materiales que evidencian un proceso de asimilación cultural y tecnológica del Horizonte Medio al Intermedio Tardío, ya que se encontraron vasijas del estilo Pativilca con decoración adicional del tipo crema y también material del Chancay inicial o Tricolor geométrico (Negro, rojo sobre blanco). Cada una de ellas se asocia a cierta cantidad de ofrendas sin una diferenciación marcada ya que es posible encontrar cerámica doméstica en ambos niveles.

En otros contextos funerarios o fardo, aclara el panorama confirmando la continuidad del uso del espacio durante el Intermedio Tardío. Se encontró un fardo principal con presencia de una falsa cabeza y con una ofrenda de un cráneo envuelto en textil y dos pares de cañas adornadas con hilos de colores ubicadas a los lados y que representan una jerarquía. Otros fardos, fueron colocados en niveles superiores asociados a una serie de ofrendas que reflejan su función de sirvientes, posiblemente exista una jerarquía entre ellos, siendo el último fardo el que pertenece a la última clase social. Un indicador primordial de la importancia de estos entierros es la presencia de una Wanka que se ubica exactamente encima de una matriz funeraria, el cual está revocado en su tercera parte por un piso de 0.07 m que cubre en su totalidad la matriz funeraria y dando origen a una nueva fase ocupacional basado en la construcción arquitectónica,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

el cual respetan los espacios funerarios iniciales creándoles espacios arquitectónicos cuadrangulares dentro de una unidad arquitectónica. Las excavaciones han demostrado que los contextos encontrados son eventos funerarios primarios que una vez depositados no fueron removidos por ningún motivo.

La segunda fase de ocupación social en el Sitio Arqueológico Cerro Macatón se interpuso con la incursión de nuevas técnicas constructivas, nos referimos básicamente al uso de la tapia y la presencia arquitectónica urbanística construida sobre el área funeraria ocupada inicialmente por la sociedad chancay, este caso no es recurrente en los diferentes sitios arqueológicos registrados para este Periodo; la aparición de una nueva técnica constructiva, el uso de los diferentes materiales, la mampostería y planificación arquitectónica son evidencia de un cambio en el patrón constructivo Chancay el cual expresa una diferenciación y dominio de estatus social entre ambas sociedades.

La reocupación del sitio durante el Horizonte Tardío respetando las áreas donde se ubicaban las matrices funerarias sugiere que los inkas utilizaron a su favor el mismo concepto de veneración a los malquis; las momias Chancay no podían ser extraídas y por ello se adecuaron las construcciones arquitectónicas ubicándolas en espacios individuales posiblemente de acceso restringido. Este rito de veneración a los muertos fortalece y cohesiona las relaciones entre el grupo dominante y los dominados logrando crear una identidad entre ambos grupos sociales.

No se descarta la idea de un periodo de transición entre la sociedad Chancay y los inkas. En la fragmentaria de encontrada se destaca la presencia de materiales que pertenecen a las fases finales del Horizonte Medio como el estilo Pativilca, éstas a la vez presentan características que logran asimilar algunos rasgos estilísticos del Horizonte Tardío como en la representación de los cantaros y vasijas usando el color blanco o crema y algunas formas que caracterizan el Intermedio Tardío, pero la presencia de estas no son frecuentes es por ello que se plantea una presencia corta en ese lugar, por parte de los inkas.

Cabe la posibilidad de una tercera fase de ocupación transicional en el Sitio Arqueológico Macatón, que se dio en los inicios de la colonización por parte de los españoles a partir de 1532. Es evidente que la sociedad Chancay resistió a la influencia Inka manteniendo su cultura e idiosincrasia y posiblemente sus tradiciones; al parecer lo mismo sucede durante la colonización hasta la reubicación de los nativos en lo que hoy conocemos como "Los Naturales". Actualmente contamos con material escaso para identificar y definir una fase de ocupación, probablemente estudios posteriores dilucidaran este dilema. Tomado de Apaico, 2012.

Como se puede observar, el área donde se ubica el Sitio Arqueológico Cerro Macatón, ha sido un área de constante dinámica socioeconómica y por las formas de organización complejas desarrolladas, que ha sido registrado durante el Horizonte Medio hasta época inca, e incluso contemporáneo a la llegada de los españoles, esto permitiría entender los procesos históricos y culturales de esta localidad, y además de conocer el proceso de formación de las sociedades del Perú.



- **Valor Urbanístico – Arquitectónico:** Al hablar del Sitio Arqueológico Cerro Macatón, nos estamos referimos al área funeraria tardía más extensa del valle Chancay-Huaral. Como se ha visto en los antecedentes, el Sitio Arqueológico Cerro Macatón presenta en sus alrededores numerosos sitios arqueológicos de diferentes dimensiones y categorías, de los cuales se podría afirmar que el Sitio Arqueológico Cerro Macatón es el más importante y al cual estaban supeditados los otros sitios cercanos. Se dividió en 3 sectores, con base a la evidencia material que aún existe en el sitio, y a la revisión de las fotografías aéreas de 1982 y la de 1945, donde se ha podido definir la división del sitio en los siguientes sectores:

SECTOR A

Se sitúa en el extremo sur derecho del sitio arqueológico. Se caracteriza por una extensa construcción de recintos amplios de formas cuadrangulares y rectangulares algunos de ellos decorados con una capa fina de pintura mural de color blanco en el paramento interno de los muros, los vanos de acceso también presentan remodelaciones y pasadizos a base de tapias de forma trapezoidal, que eran adosadas teniendo como soporte un muro primario. En la actualidad el deterioro es a causa del desvase, salinidad y huaqueo que provocó la remoción de grandes cantidades de arena cubriendo los muros con tierra hasta desaparecerlas, esta situación es recurrente en un 40 % del área, estas condiciones imposibilitan obtener las dimensiones reales que pudieron tener los recintos y las posibles áreas de actividad. Por las características mencionadas anteriormente se cree, que este sector fue el de mayor importancia, debido al tamaño de sus recintos uso del espacio y por tener los muros un tanto más anchos y de mayor longitud.

SECTOR B

Se ubica en el extremo noroeste del sector "A". Presenta menor cantidad de estructuras, exhibe un parecido arquitectónico en la tecnología utilizada y el uso del espacio es idéntico al sector A, la única diferencia es en el tamaño de los recintos ya que estas son estructuras reducidas en su espacio, los pasadizos y calles son relativamente estrechos, de igual manera el uso de los tapias trapezoidales se hace presente en sus construcciones, el detalle arquitectónico de éste sector radica en sus muros que son más delgados, parece que estas estructuras también estén hechas sobre un área funeraria.

SECTOR C

Se trata de un Área exclusivamente funeraria, se ubica a 400 metros lineales aproximadamente al oeste de los sectores A y B, no presenta evidencia superficial de construcción arquitectónica. En la actualidad es un área alejada de los demás sectores, pero no se descarta la posibilidad que en tiempos tempranos haya formado parte de los demás sectores y que en la actualidad se encuentre separado a causa de la frontera agrícola que los está dividiendo. Según la información recopilada, este puede ser el lugar donde Rosa Fung recuperó los restos de un huaqueo en 1959. Posteriormente Tosso (2006) realiza una liberación de una parte del Sitio Arqueológico Cerro Macatón.



Un 90 % del sitio arqueológico en su totalidad se encuentra destruido por la actividad saqueadora de las personas tanto naturales como los trabajadores agrícolas. Tomado de Apaico, 2012.

- **Valor Estético / Artístico:** incluye aspectos de la percepción sensorial que se expresan en la determinación de la importancia del diseño del bien y en la relevancia de su concepción o manufactura en términos de la forma, la escala, el color, la textura y el material del bien cultural. Este proporciona una base para su clasificación y catalogación, como también la estrategia a seguir en una intervención. Comprende la morfología, depende de la calidad estética y arquitectónica del elemento, ya sea por armonía, belleza, composición y otros.

En lo referente a la arquitectura, la sociedad Chancay construyeron recintos, viviendas y monumentos que estaban ligados a la necesidad contemporánea de su sociedad. Se ha podido identificar cuatro tipos básicos de arquitectura. Estos tipos son: el primer tipo es la arquitectura civil que consiste en la construcción de viviendas comunes o domésticas que normalmente estén rodeando a los lugares de importancia. El segundo tipo es la arquitectura residencial orientada a la construcción de ambientes amplios y mejor elaborados que pertenecen a una elite o estén asociados a ser parte de centros administrativos de la sociedad. El tercer tipo es la construcción de monumentos de carácter religioso ubicados en la parte céntrica de la población como por ejemplo las pirámides de base cuadrangular con rampa que son muy típicas para este periodo, y el cuarto tipo es la arquitectura funeraria que está elaborado o construido de acuerdo al estatus social del individuo, normalmente se encuentran separadas del área urbana en algunos casos por un muro perimétrico y en otros por la distancia.

En conclusión, se ha podido identificar que la tecnología arquitectónica en el Sitio Arqueológico Cerro Macatón buscaba la estabilidad y solidez de los muros de tapia, dando forma a espacios cuadrangulares y rectangulares, los vanos de acceso se encuentran derruidos y no se identifican con claridad; estos recintos están ubicados en las periferias del área central, con mayor incidencia en el sector B. Las estructuras de mejor elaboración arquitectónica estén ubicadas en el sector A. La matriz funeraria se encuentra debajo de estas construcciones, los entierros de importancia fueron señalados con una Wanka y la construcción arquitectónica se dio de manera cuidadosa evitando dañarlos entierros precedidos y ubicándolos en espacios propios o individuales.

- **Valor Social:** incluye cualidades por las que un bien refleja la identidad de la sociedad y se relaciona con las prácticas y/o actividades socioculturales, tradicionales, espirituales, religiosas, entre otras de similar índole; además de la implicancia política del bien cultural, que puedan reflejar la interacción de la sociedad con el bien.

El entorno social que forma parte del Sitio Arqueológico Cerro Macatón, está conformado por el AA.HH el Ángel, la misma que se encuentra habitando el área colindante por el lado sur del área intangible; sin embargo, su población ha pasado de ser los principales actores llamados a proteger y conocer el monumento arqueológico prehispánico, no han sabido realizar y han permitido el asentamiento sistemático de estructuras precarias dentro de la poligonal (extremo norte y este) y la de un colegio. Esto refleja una falta de valoración positiva para con el patrimonio. En años anteriores no se ha realizado con frecuencia actividad o práctica cultural con la población circundante con el sitio,



recién en los últimos años, se ha venido dando trabajos de concientización por parte del Ministerio de Cultura y de la Municipalidad Distrital de Huaral.

En cuanto a la dimensión de la afectación: En el Informe Técnico N° 000014-2019-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 25 de febrero de 2019, mencionan lo siguiente: CASO 1: El área aproximada es de 2.00 m² o 14.00 m lineales; CASO 2: El área aproximada es de 25.00 m² o 50.00 m lineales;

La evidencia arqueológica afectada realizada al Sitio Arqueológico Cerro Macatón – sector I, según consta en el informe de las referencias (Informe Técnico N° 000014-2019-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 25 de febrero de 2019), se constata la alteración al interior de la poligonal intangible del Sitio Arqueológico Cerro Macatón – Sector I, de: labores de remoción y excavación de terreno para poner un cerco precario (palos, estera y plástico) (CASO 1) y para la construcción de un muro perimétrico de material formal (ladrillo, fierro, cemento, etc.) (CASO 2). Asimismo, se señala que la alteración se considera una afectación de carácter reversible;

En base a lo descrito anteriormente, se establece que el tipo de afectación generado al Sitio Arqueológico Cerro Macatón – Sector I, es Alteración y el grado de afectación es leve;

Que, el artículo 248° del TUO de la LPAG señala que la potestad sancionadora de la Administración Pública debe observar una serie de Principios, entre ellos, el de Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad, a efectos del adecuado establecimiento y graduación de la sanción a imponer a un administrado;

Respecto al Principio de Causalidad, con el análisis de los actuados, informes técnicos y registros fotográficos que obran en el expediente, se tiene por acreditada la relación causal entre el accionar de la administrada imputada en la Resolución Directoral N° 000061-2020-DCS/MC y la infracción imputada, en base a la siguiente documentación:

- Acta de Inspección, de fecha 8 de febrero de 2019, personal de la Dirección de Control y Supervisión se constituyó al Sitio Arqueológico Cerro Macatón, ubicado en el distrito y provincia de Huaral y departamento de Lima, siendo atendidos por Francisca Florencia Gutiérrez Flores, identificada con DNI N° 16002917, poniendo en conocimiento el motivo de su presencia, donde se pudo constatar lo siguiente: "Las obras de construcción de material noble, cimiento de concreto, columnas de fierro, pared de ladrillo a media altura, cerco de palos de madera con plásticos de color negro, en un área aproximada de 40 metros. Las obras de construcción (pared ladrillo), área que se pretende cercar tiene 600 m² aproximadamente. En tal sentido, se le exhorto a la señora paralizar inmediatamente las obras registradas de construcción, así como remitir información al Ministerio de Cultura en un plazo de cinco (5) días". Asimismo, en el rubro observaciones se consignó lo siguiente: "La señora señaló que desconocía los límites del Sitio Arqueológico y que va a acatar la exhortación de paralización y retiro del cerco, en un plazo máximo de cinco (5) días".
- Escrito s/n (Expediente N° 0000007143-2019) de fecha 18 de febrero de 2019, la administrada realiza su descargo manifestando que el terreno donde se realizó la inspección le pertenece debido a que la Cooperativa Agraria de Usuarios "La Candelaria" le otorgó en donación mediante documento de fecha



25 de enero de 2001, ya que previamente su padre Marcelino Gutiérrez Cadillo celebró un contrato de compraventa del aludido terreno en fecha 6 de junio de 1986.

- Informe Técnico N° 000014-2019-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 25 de febrero de 2019, profesional en arqueología de la Dirección de Control y Supervisión quien luego de haber realizado la inspección y el análisis a los antecedentes respecto al Sitio Arqueológico Cerro Macatón, ubicado en el distrito y provincia de Huaral y departamento de Lima, concluye que se advirtieron dos (2) casos, detallados a continuación:
 - Las labores de remoción y excavación de terreno: para la realización de siete (7) hoyos pequeños donde se han colocado postes de madera para formar un cerco precario (palos, estera y plástico) (Caso 1) y con la finalidad de realizar zanjas para luego construir un muro perimétrico de material formal (ladrillo, fierro y cemento) que está en proceso de construcción (Caso 2); ambas se ubican en el interior de la poligonal intangible del referido Sitio Arqueológico (en su extremo noroeste) de los vértices A y B.
 - Se ha realizado siete (7) hoyos de aproximadamente 0.20 m de diámetro y 0.30 m de profundidad. En la parte central de cada hoyo se han colocado postes de madera (eucalipto) de aproximadamente 2.20 m de altura, siendo la distancia que separa de un poste a otro de 2 m; haciendo un total de 14.00 metros lineales (Caso 1). Se ha realizado una zanja de aproximadamente 0.50 m de ancho, 0.40 m de profundidad y 50.0 m de largo. Estas zanjas es el cimiento sobre el cual se está construyendo un muro perimétrico de ladrillos; siendo sus dimensiones aproximadas de 50.0 m de largo (25.0 m están culminados y 25.0 m está en proceso de construcción), 0.13 m de ancho y entre 1.00 m y 2.00 m de altura (Caso 2).
 - Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas referenciales de ubicación WGS84: Caso 1: i) Punto 1: 258582E/8724962N; y ii) Punto 2: 258580E/8724976N; y Caso 2: i) Punto 3: 258541E/8724968N; ii) Punto 4: 258543E/8724964N; iii) Punto 5: 258561E/8724963N; iv) Punto 6: 258560E/8724965N; y v) Punto 7: 258582E/8724961N.
 - En cuanto a la temporalidad, se aprecia que el cerco precario es reciente, manifestando la señora Francisca Florencia Gutiérrez Flores, identificada con DNI N° 16002917 que, en calidad de propietaria de ese terreno, lo mando a colocar a inicios de 2019; lo cual se comprueba con el análisis temporal de las imágenes satelitales del software google earth (Caso 1 y Caso 2).
 - La afectación por remoción y excavación de terreno ha ocasionado la alteración del referido Sitio Arqueológico, la cual se considera como "reversible", ya que el material removido puede ser colocado en su lugar de origen y el cerco precario es desmontable (Caso 1 y Caso 2).



- Se sindicó a la señora Francisca Florencia Gutiérrez Flores, identificada con DNI N° 16002917 como la presunta responsable de estas labores (Caso 1 y Caso 2).
- Informe Técnico Pericial N° 000006-2021-DCS-DFA/MC, de fecha 7 de setiembre de 2021, por el cual un profesional en arqueología de la Dirección de Control y Supervisión concluye que las labores de remoción y excavación de terreno al interior del Sitio Arqueológico "Cerro Macatón", ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, las cuales han ocasionado su alteración, el cual se califica como leve y siendo este de valor significativo

Por tanto, los documentos detallados precedentemente y el conjunto concatenado de hechos allí mencionados, generan certeza, acerca de la responsabilidad de la administrada Francisca Florencia Gutiérrez Flores, identificada con DNI N° 16002917, por haber realizado las labores de remoción y excavación de terreno al interior del Sitio Arqueológico "Cerro Macatón", ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, las cuales han ocasionado su alteración;

De acuerdo al Principio de Razonabilidad, corresponde observar los siguientes criterios para la graduación de la sanción, los cuales comprenden:

- **La reincidencia por la comisión de la misma infracción (Factor A-Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, se indica que la administrada no presenta antecedentes en la imposición de sanciones relacionadas a infracciones al Patrimonio Cultural de la Nación.
- **Las circunstancias en la comisión de la infracción (Factor B-Anexo 3 del RPAS):** Cabe señalar que en el presente procedimiento no se ha advertido engaño o encubrimiento de hechos; ni obstaculización del procedimiento; ni infracción ejecutada para ocultar otra infracción; ni maniobras dilatorias, es decir, ninguno de los indicadores establecidos para este factor.
- **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción (Factor C-Anexo 3 del RPAS):** En el presente caso el beneficio ilícito directo para la administrada fue la de ejecutar las intervenciones señaladas en el párrafo precedente sin contar con autorización del Ministerio de Cultura; intervenciones que significarían para la administrada menor inversión de tiempo y costos en la ejecución de la obra.
- **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (Factor D-Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, se puede afirmar que la administrada actuó de manera negligente y con carácter culposos, toda vez que omitió cumplir con la exigencia legal prevista en el literal b) del artículo 20° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, que establece que toda alteración, modificación, reconstrucción o restauración total o parcial en un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización previa del Ministerio de Cultura. Asimismo, vulneró la exigencia prevista en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, que establece que toda intervención que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural requiere de la autorización del Ministerio de Cultura.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

- **Reconocimiento de responsabilidad (Factor E-Anexo 3 del RPAS):** No se ha configurado reconocimiento de responsabilidad, dado que la administrada mediante escrito s/n (Expediente N° 2021-0022019), de fecha 17 de marzo de 2021, ha negado su responsabilidad sobre los hechos.
- **Cese de infracción-cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura (Factor F-Anexo 3 del RPAS):** Este factor no aplica en el presente procedimiento, toda vez que no se ha dictado medida de este tipo.
- **Infracción cometida por un pueblo indígena u originario (Factor G-Anexo 3 del RPAS):** No se aplica en el presente procedimiento.
- **La probabilidad de detección de la infracción:** La infracción cometida por la administrada contaba con un alto grado de probabilidad de detección, toda vez que las labores de remoción y excavación de terreno son logradas ser visualizadas desde la vía pública.
- **La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** El bien jurídico protegido es el Sitio Arqueológico "Cerro Macatón", ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima; el cual, según el Informe Técnico Pericial N° 000006-2021-DCS-DFA/MC, de fecha 7 de setiembre de 2021, constituye alteración al referido Sitio Arqueológico, el cual se califica como leve y siendo este de valor significativo.
- **El perjuicio económico causado:** En el presente caso no existe un perjuicio económico que tenga que ser asumido por el Estado, ya que según lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005- 2019-MC, de fecha 24 de abril de 2019 y publicado en el diario oficial "El Peruano" de fecha 25 de abril de 2019, las medidas correctivas tendientes a revertir el daño contra un bien cultural, deben ser asumidas por la parte infractora.

Respecto al **Principio de Culpabilidad**, debe tenerse en cuenta que en atención a los argumentos y análisis expuestos en los párrafos precedentes ha quedado demostrado que la administrada Francisca Florencia Gutierrez Flores, identificada con DNI N° 16002917, es responsable de haber realizado las labores de remoción y excavación de terreno al interior del Sitio Arqueológico "Cerro Macatón", ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, no autorizada por el Ministerio de Cultura, la cual ha ocasionado la alteración del referido Sitio arqueológico; imputándose la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000061-2020-DCS/MC, de fecha 5 de agosto de 2020;

Que, considerando el valor del bien el valor del bien (Significativo) y el grado de afectación (leve), se aprecia conforme al Anexo N° 03 del Decreto Supremo N° 005-2019-MC que aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador, en el marco de la Ley N° 28296, la Escala de la Multa correspondería hasta 10 UIT, lo cual debe tenerse en cuenta al desarrollar el Cuadro de Determinación de la Multa, conforme a los siguientes valores:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

	INDICADORES IDENTIFICADOS	PORCENTAJE
Factor A: Reincidencia	Reincidencia	0
Factor B: Circunstancias de la comisión de la infracción	- Engaño o encubrimiento de hechos. - Obstaculizar de cualquier modo el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y sus actos previos. - Cometer la infracción para ejecutar u ocultar otra infracción. - Ejecutar maniobras dilatorias en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador.	0
Factor C: Beneficio	Beneficio: directo obtenido por el infractor por los actos que produjeron la infracción.	10%
Factor D: Intencionalidad en la conducta del infractor	Negligencia: Descuido, falta de diligencia o impericia	7.5%
FÓRMULA	Suma de Factores A+B+C+D= X%	17.5 % de 10 UIT = 1.75 UIT
Factor E: Atenuante	Cuando el administrado reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.	0
CALCULO (Descontando el Factor E)		
Factor F: Cese de la infracción	Cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura para el cese de la infracción, efectuadas con posterioridad a la iniciación del procedimiento administrativo sancionador.	0
Factor G:	El administrado se trata de un pueblo indígena u originario.	0
RESULTADO	MONTO FINAL DE LA MULTA	1.75 UIT

Que, teniendo en cuenta lo evaluado en el cuadro precedente, se **impone una sanción administrativa de multa ascendente a 1.75 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).**

Que, de acuerdo a la recomendación señalada en el Informe Técnico Pericial N° 000006-2021-DCS-DFA/MC de fecha 07 de setiembre de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 251.1 del Art. 251^{o2} del TUO de la LPAG, en el Art. 38.2^{o3}

² **Artículo 251. -Determinación de la responsabilidad**

251.1. Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

del Reglamento de la Ley N° 28296, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC y en el Art. 35⁴ del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura; corresponde dictar como medida correctiva, que la administrada realice la reversión de la afectación.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador, en el marco de la Ley N° 28296, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2019-MC; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- - Imponer sanción administrativa de multa de 1.75 UIT contra la administrada Francisca Florencia Gutiérrez Flores, identificada con DNI N° 16002917, por haber realizado las labores de remoción y excavación de terreno al interior del Sitio Arqueológico "Cerro Macatón", ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima; por la infracción prevista en el literal e) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296; estableciéndose que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación⁵, Banco Interbank⁶ o la Oficina de Tesorería de este Ministerio.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comunicar al administrado, que podrá acogerse a los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de la multa, previstos en la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante la Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC de fecha 18 de setiembre de 2020, siempre y cuando presenten su solicitud ante la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura (Anexo 6 de la Directiva) dentro de los quince (15) días de notificada la resolución de sanción, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en el

medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto.

³ **Artículo 38. -Adecuación de obras ejecutadas sin autorización del Ministerio de Cultura**

38.2. El órgano competente del Ministerio de Cultura dicta las especificaciones técnicas para que el interesado presente el proyecto de adecuación de las mismas, con la finalidad de ser revisado y aprobado por la Entidad para su ejecución, conforme a lo indicado en los artículos 28 y 28-A-1, 28-A-2, 28-A-3 y 28-A-4 del presente Reglamento, según corresponda.

⁴ **Capítulo IV MEDIDAS CORRECTIVAS**

Artículo 35. -Definición

Las medidas correctivas son aquellas dirigidas a revertir o disminuir, en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. Dichas medidas son impuestas por el Órgano Resolutor y son complementarias a la sanción impuesta, debiendo ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los bienes tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto, de conformidad con el artículo 251 del TUO de la LPAG. Dichas medidas contienen obligaciones de hacer o de no hacer, las mismas que están dirigidas a revertir la afectación del bien cultural, al estado anterior de la infracción.

Los gastos que se generen de las medidas correctivas dirigidas a revertir o disminuir el posible daño ocasionado son asumidos por el infractor.

⁵ Banco de la Nación, Cuenta Recaudadora Soles N° 00-068-233844. Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-068-00006823384477.

⁶ Banco Interbank, a través de la cuenta corriente N° 200-3000997542



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

numeral 6.2 de dicha Directiva, según corresponda. Para tales efectos y en caso de duda sobre los beneficios de descuento, podrá dirigir su consulta al correo electrónico controldesanciones@cultura.gob.pe. Así, también, puede consultar la directiva en el siguiente link:

<http://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/transparencia/2020/09/directivas/rsg122-2020-sg-mc-anexo.pdf>

ARTÍCULO TERCERO. – Imponer a la administrada Francisca Florencia Gutiérrez Flores, identificada con DNI N° 16002917, efectuar bajo su propio costo, como medida correctiva, la reversibilidad de la afectación (retiro del cerco precario de palos, esteras y plástico), debiendo para ello realizar las coordinaciones necesarias ante la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar la presente Resolución Directoral a la administrada

ARTÍCULO QUINTO. - Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración, Oficina de Ejecución Coactiva, Procuraduría Pública y la Dirección de Control y Supervisión, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL